



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 1 de 175

Cuernavaca, Morelos, a seis de junio
de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del
Toca Penal **100/2023-10-18-OP** con motivo del
recurso de apelación interpuesto por el
sentenciado, contra la resolución de uno de
marzo de dos mil veintitrés, dictada por los
Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Único
Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya,
Xochitepec, Morelos, **JOEL ALEJANDRO
LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ
LÓPEZ Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en
calidad de presidente, tercer integrante y
redactor, respectivamente, dictaron
SENTENCIA CONDENATORIA contra
**[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculcado
[4]**, en la comisión del delito de **extorsión
agravada**, en agravio de las víctimas de
iniciales
**[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14]**, en la causa penal número
JO/064/2022; y,

RESULTANDO:

1. En la fecha ya indicada, en la parte
que interesa los *A quo* dictaron la resolución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguiente:

PRIMERO. Se acreditaron plenamente los elementos estructurales del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto en el artículo 146, párrafo segundo del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

SEGUNDO.

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotados al inicio de esta resolución, es **penalmente responsable** del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad de **VEINTIDOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que multiplicadas por la Unidad de Medida y Actualización equivalente a **\$84.49**, arroja la cantidad de **\$101,388.00 pesos**, salvo error aritmético, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución al que por turno le corresponda conocer del presente asunto, **sin deducción de tiempo**, en virtud de que, durante el proceso, el acusado estuvo sujeto a medidas cautelares diversas a la prisión preventiva; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

TERCERO. HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado al pago de la **reparación del daño del material** por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA** a favor de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 3 de 175

víctima, por la cantidad de **\$10,000 pesos. (DIEZ MIL PESOS)** y por el daño moral, a la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N)** a través de este Tribunal.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena o a la suspensión de la condena condicional por no reunirse los requisitos previstos en los artículos 73 y 76 del Código Penal del Estado.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 46 del Código Penal Federal, **se suspenden los derechos o prerrogativas** del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta; por lo que una vez que éste hayan cumplido la pena privativa libertad, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 del Código Penal Federal, una vez que cause ejecutoria de la presente resolución, **amonéstese** y **apercibe** de manera pública al sentenciado para que no reincida.

SÉPTIMO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS".

OCTAVO. Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrir en apelación la presente resolución en términos del numeral 471 del Código de Procedimientos Penales.

NOVENO. *Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución en turno al sentenciado a efecto de que proceda al exacto cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento a la Unidad de Medidas Cautelares con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del sentenciado, éste sigue sujeto a las medidas cautelares impuestas.*

DÉCIMO. *En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento, notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar.*

2. Inconforme con la determinación que antecede y dentro del plazo de diez días que concede el Código Nacional de Procedimientos Penales en su párrafo segundo del artículo 471¹, el sentenciado, mediante escrito presentado el quince de marzo de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de apelación ante el Juzgado de origen.

Reunidos los Magistrados que integran

¹ Artículo 471. En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes....."



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 5 de 175

la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos procedieron a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 54 del, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen: Se encuentran presente:

Agente del Ministerio Público Licenciada Sharon Fuentes Mora con cédula profesional 12210877.

En su carácter de Asesora jurídica, con cedula profesional Licenciada Blanca Nallely Teodoro Agustín con cédula profesional 9909960.

Defensa particular licenciada [No.6] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con cedula profesional [No.7] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

El sentenciado: No comparece a pesar de estar debidamente notificado

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas tanto como el defensor, agente del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ministerio público y asesor jurídico se encuentran en la página oficial de la secretaría de educación pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública cuentan con la patente respectiva facultando a la fiscalía y defensa y asesor con la patente respectiva para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Acto continuo, se **abre el debate**, concediéndole el uso de la voz

Agente del ministerio público: *Sin alegatos.*

Asesora jurídica: *Sin alegatos*

Defensa: *Hago míos los agravios presentados en el escrito de apelación y solicita se considere cada uno y emita un fallo absolutorio.*

Con lo anterior, se dio por cerrado el debate.

Una vez escuchadas a las partes y cerrado el debate se procede a resolver el recurso de plano en la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68 del invocado Código Adjetivo Nacional, al tenor



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 7 de 175

de los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo preceptuado por la Constitución Política del estado en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus arábigos 4, 67, 69, 456, 458, 461 y 468, fracción II y 471.

SEGUNDO. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el sentenciado, en virtud de que la sentencia condenatoria fue dictada en audiencia de uno de marzo de dos mil veintitrés, quedando debidamente notificadas las partes en la misma fecha; siendo que los diez días que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su ordinal 471, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto por el artículo 82², fracción I, inciso a) del invocado Ordenamiento Legal.

En este tenor, tenemos que el aludido plazo, transcurrió del dos al quince de marzo del año que transcurre, excluyendo los días de cuatro, cinco, once y doce de marzo por ser días inhábiles, dado que correspondieron a sábado y domingo; por tanto, si el recurso de apelación se interpuso el día quince de marzo del año que transcurre, el medio impugnativo que se analiza fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva condenatoria dictada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, lo que conforme a los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 468³, fracción II, establece que es apelable la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, lo cual sucedió en el presente asunto y por ello la idoneidad del recurso interpuesto.

Por último, se advierte que el

² Artículo 82. Formas de notificación Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:
I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;

³ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:
II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 9 de 175

sentenciado se encuentra legitimado para interponer el presente recurso, por tratarse de una resolución en la que se determinó condenarlo, cuestión que le atañe combatirla al considerarse agraviado por dicha determinación, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su artículo 456⁴, párrafo tercero.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva emitida el uno de marzo de dos mil veintitrés, se presentó de manera oportuna; que es el medio de impugnación idóneo para combatir dicha resolución; y que el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo.

TERCERO. Sentencia de fondo. los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, por unanimidad de votos encontraron penalmente responsable a **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** **[4]**, en la comisión del delito de **extorsión agravada**,, ilícito previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado en su artículo **146**, párrafo segundo, cometidos en

⁴ Artículo 456. Reglas generales (...)El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

agravio de las víctimas de iniciales **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, condenándolo a compurgar una pena privativa de la libertad de **VEINTIDOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que multiplicadas por la Unidad de Medida y Actualización equivalente a **\$84.49**, arroja la cantidad de **\$101,388.00 pesos y reparación del daño del material** por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA** a favor de la víctima, por la cantidad de **\$10,000 pesos. (DIEZ MIL PESOS)** y por el daño moral, a la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).**

CUARTO. Materia de la apelación.

Inconforme el sentenciado con los argumentos emitidos por los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, a través de los cuales tuvieron por acreditados los elementos configurativos del delito de extorsión agravada, así como la plena responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del mismo, hizo valer recurso de apelación, fundando su impugnación en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8, 14, 16,17,19 y 20 apartado B) fracción IX, así por lo dispuesto en el Código Nacional de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 11 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales en sus 456, 457, 458, 461 y 471, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

QUINTO. Respuesta a los agravios.

Una vez analizados en su conjunto la resolución impugnada, así como el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencias públicas de juicio oral de fechas catorce, veintisiete de junio, quince veintiséis de agosto dos de septiembre veintiuno de octubre, veintitrés de noviembre, uno, cinco, dieciséis de diciembre todos del año dos mil veintidós, así como veintisiete de enero y uno de marzo de dos mil veintitrés, antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario puntualizar que el efecto de la apelación, lo es el obligar a que el tribunal de alzada, analice exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al acusado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 13 de 175

como la resolución impugnada a través de este recurso, a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía, es evitar que se deje en estado de indefensión al posible o posibles afectados con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas, esto en virtud de que del análisis de las normas que integran el sistema de justicia acusatorio-adversarial vigente, permite establecer que el tribunal de apelación no sólo está facultado, sino que se encuentra obligado a examinar, tanto lo acaecido en el proceso, como la decisión recurrida en su integridad, independientemente de que la parte inconforme se hubiere pronunciado sólo por uno de los aspectos de la resolución, habida cuenta que de lo preceptuado por el Código de Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 461⁵, se le confiere potestad para hacer valer y reparar

⁵ Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

de oficio a favor del sentenciado, las posibles violaciones a sus derechos fundamentales.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2019737

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 26 de abril de 2019

10:30 h Materia(s): (Constitucional, Penal)

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 15 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.”

Época: Décima Época

Registro: 2018429

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 23 de noviembre de
2018 10:34 h

Materia(s): (Constitucional, Penal)

Tesis: II.1o.P. J/7 (10a.)

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE

PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO. De los artículos 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, al considerar que en términos del primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 17 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante se haya inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal.”

Por otro lado, este órgano tripartita estima que, tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el recurso de apelación no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales **cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de**

determinado material probatorio. Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del artículo 461 de la Ley Adjetiva Nacional pudiera desprenderse que sí es posible analizar en la apelación las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del recurrente cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, por lo que este Tribunal *Ad quem* estima que de una interpretación conforme con el Código Nacional de Procedimientos Penales de la citada disposición, permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el recurso de apelación debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral.

En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide – investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 19 de 175

agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior.

Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con la fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional. De acuerdo con dicha porción normativa, el Juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones.

En consecuencia, si la resolución apelada es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, por lo que este tribunal de Alzada debe circunscribirse a analizar la resolución impugnada sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas.

En apoyo de lo anterior se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2018868
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018
10:19 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 1a./J. 74/2018 (10a.)

“VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL. De acuerdo con el inciso a) de la fracción III del artículo 107 de la Constitución y la fracción I del artículo 170 la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales en dos supuestos: (i) cuando la violación se cometa en sentencia definitiva; y (ii) cuando la violación se cometa durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo. Con todo, esta Primera Sala estima que tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el juicio de amparo directo no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio. Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo pudiera desprenderse que sí es posible analizar en el juicio de amparo directo las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del quejoso cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, toda vez que la Ley de Amparo en ningún momento limita el examen de dichas violaciones a las que hayan ocurrido en una etapa determinada, esta Primera Sala estima que una interpretación conforme con la Constitución de la citada disposición permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral. En primer lugar,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 21 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con la fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional. De acuerdo con dicha porción normativa, el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. En consecuencia, si el acto reclamado en el amparo directo es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, el tribunal de amparo debe circunscribirse a analizar la constitucionalidad de dicho acto sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas. Esta interpretación además es consistente con el artículo 75 de la Ley de Amparo, que dispone que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.”

SEXTO. Ahora bien, hecha la explicación anterior, este tribunal tripartita procede a estudiar los motivos de disenso, de los que advierte que una vez de analizarse

íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencias públicas de fecha catorce, veintisiete de junio, quince veintiséis de agosto dos de septiembre veintiuno de octubre, veintitrés de noviembre, uno, cinco, dieciséis de diciembre todos del año dos mil veintidós, veintisiete de enero y uno de marzo de dos mil veintitrés, así como la resolución escrita de data uno de marzo del año que transcurre, ello frente a los agravios expuestos por el sentenciado, de donde se desprende que los mismos resultan **INFUNDADOS** al considerar lo siguiente.

Lo anterior es así, ya que de los medios de prueba que fueron incorporados y desahogados en las audiencias de debate y juicio oral, se aprecia que estuvieron en lo correcto los resolutores primarios en apreciar las pruebas relacionadas en la forma en que lo hicieron, las cuales se consideran aptas y suficientes para llegar al sentido de su resolución respecto a la comprobación de los delitos analizados, mismas que valoraron conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo que preceptúa el Código Nacional de Procedimientos Penales en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 23 de 175

vigor en sus artículos 259⁶, 265⁷ y 359⁸, asignándoles el valor probatorio que corresponde a cada una de ellas, dado que conforme a los medios de prueba desahogados en audiencia, se obtiene que los Jueces *A quo*, cumplieron con lo que sobre tal particular prescribe el Código Adjetivo Nacional vigente en su artículo 402⁹, puesto que con acierto, siguieron las reglas que señalan dichos dispositivos legales, para tener por acreditado por encima de toda duda razonable el delito de extorsión agravada, perpetrado en agravio de las víctimas de iniciales

[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima

⁶ Artículo 259. Generalidades Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código

⁷ Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

⁸ Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado

⁹ Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración

[ofendido_14], señalando cada uno de los elementos que integra el delito referido, las pruebas con las que se justificaron y el sentido en que cada una de las constancias lo demostraban, ya que el conjunto de dichos medios probatorios acredita los elementos estructurales que integran el delito de extorsión agravada analizado, en razón de que de dichas probanzas se demuestra plenamente que el día 21 de septiembre de 2019, el acusado junto con varios comuneros invadieron el predio ubicado en el **[No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** de Huitzilac, Morelos, propiedad de las víctimas de iniciales

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o_fendido_[14], con superficie de 17,078 metros cuadrados; los citaron para el 23 de septiembre de 2019 a las 12:00 horas en las oficinas de bienes comunales de Huitzilac, Morelos, ubicadas en el Centro de dicho poblado; el acusado y otros comuneros le dijeron a los pasivos que tenían que regularizar sus predios y que les expedirían una constancia de posesión que amparara únicamente 10,000 metros, ya que así lo habían acordado los comuneros en una asamblea previa, de lo contrario, tendrían que pagar \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/M.N), o cederles 7,000 metros del predio. Los citaron para el 25 de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 25 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

septiembre del mismo año, el 24 de septiembre de 2019, acudió a la fiscalía de Tres Marías a presentar una denuncia por el delito de despojo; el 25 de septiembre del mismo año, las víctimas acudieron a las oficinas de Bienes Comunales de Huitzilac, en compañía de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], los [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], atendió [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Presidente de Bienes Comunales, quien les dijo que se debían arreglar con los comuneros afuera de las oficinas, [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], le dijo a las víctimas que le entregarán la cantidad de \$200,000.00 pesos en efectivo o 7,000 metros de su terreno, les dijo que lo pensarán bien porque si no, les invadirían su predio o les iba a romper la madre, se los iba a cargar la chingada y que los iba a desaparecer a ellos y a toda su familia, ya que, ellos no se andaban con pendejadas y los obligaron a firmar un escrito en el que las víctimas se comprometían a pagar la cantidad de \$30,000 pesos en efectivo el 26 de septiembre de 2019 las víctimas acudieron con los Agentes de Investigación a dejar una orden de investigación; a las 14:00 horas, el acusado le llamó a la víctima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] preguntándole que si ya tenía el dinero, la víctima le pidió más tiempo, el acusado le dio hasta el 27 de septiembre del 2019, a las 10:00 de la mañana, para entregar el dinero en el predio de las víctimas, de lo contrario, les rompería la madre a la víctima y a toda su familia, el 27 de septiembre de 2019, llegó el acusado al predio a bordo de su vehículo Nisán, Tipo Sentra, color Plata, con placas de circulación PYU-2823 del Estado de Morelos, se estacionó frente a la terraza de la casa principal, se dirigió a la víctima [No.17]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le pidió el dinero, de lo contrario, haría una llamada y les iban a romper la madre; la víctima le dijo que sólo había juntado \$10,000. Pesos, los cuales metió en un sobre de papel de estraza, el acusado le arrebató de las manos el sobre y le gritó que porque sólo había juntado eso; es cuando los agentes RUBEN PEÑALOZA PÉREZ, junto dos elementos JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y SANTOS GALLARDO JOSE MANUEL, aseguraron al acusado, la víctima señaló al acusado como la persona que días antes la había extorsionado exigiéndole doscientos mil pesos, coaccionándola con romperle la madre y desaparecerla a ella y a su familia si no le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 27 de 175

entregaban el dinero, circunstancias de tiempo, lugar y modo que son suficientes para tener por demostrados los elementos que integran el delito de extorsión agravada, cumpliendo los juzgadores naturales con los extremos que exige el ordinal 402 de la Ley Adjetiva de la materia vigente, ya que en dicho aspecto, los Jueces naturales fundaron y motivaron correctamente el fallo materia de la alzada, en virtud de que señalaron las causas inmediatas, las razones particulares y los fundamentos jurídicos por los que arribaron a las consideraciones que emitieron, adecuando correctamente los hechos que analizaron con la normatividad jurídica que invocaron.

Así tenemos que, el Código Penal vigente en el estado, en su ordinal 146, párrafo segundo por el que el imputado, fue condenado, literalmente prescribe:

Artículo 146. Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para dar, hacer o dejar de hacer algo, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

Para efectos de este artículo también se considerará coacción moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir.

La pena se incrementará hasta en una mitad respecto de las sanciones previstas en este artículo, cuando la extorsión se realice: **I. Cuando el autor obtenga lo que se propuso**; II. Cuando el sujeto activo sea elemento o haya pertenecido a instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Administración de justicia y/o militares. En este caso se le inhabilitará para ejercer algún cargo público y se suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por el mismo tiempo de la sanción impuesta, y III. Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

De dichos numerales se desprende esencialmente los siguientes elementos estructurales que integran el delito de **extorsión agravada**, cometido en agravio de las víctimas de iniciales **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

- a) Que el activo ejerza coacción sobre una persona;
- b) Que la coacción se ejerza por cualquier medio ilícito.
- c) Que la coacción se ejecute con el propósito de que el pasivo de, haga, o deje de hacer algo.



AGRAVANTE.

a) Que al autor de la coacción obtenga lo que se propuso.

Tales elementos estructurales del delito referido se encuentran plena y fehacientemente demostrados con los medios probatorios incorporados y desahogados durante las audiencias de debate y juicio oral, elementos que se analizaran en forma separada con las pruebas que los justifican y el sentido en que lo hacen, en los términos siguientes:

Por cuanto hace al primer elemento relativo a **que el activo ejerza coacción sobre una persona**; éste se encuentra acreditado con la declaración de La declaración de las víctimas directas

[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], prueba a la que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265 se le otorga valor probatorio de indicio, ya que fueron coincidentes en decir, en lo que interesa que:

El **21 de septiembre de 2019**, el empleado

[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], le dijo a

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o
fendido_[14], que varios comuneros habían
invadido el predio ubicado en el
[No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en
Huitzilac, Morelos, con superficie de **17,078**
metros cuadrados;

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima
ofendido_[14] les presentó a los comuneros
la constancia de posesión de la casa, las
víctimas acudieron a una reunión el **23 de**
septiembre del precitado año a las **12:00**
horas, en las oficinas de Bienes Comunales, se
entrevistaron con

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado
acusado_sentenciado_procesado_inculpad
o_[4],

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[
1] y otros comuneros; éste último les dijo que
tenían que regularizar su predio ya que les
tendrían que expedir una constancia de
posesión únicamente por diez metros, ya que,
en asamblea los comuneros acordaron que no
podían tener más de diez mil metros, que lo
pensaran o se atuvieran a las consecuencias,
que ellos no se andaban con pendejadas; el 24
de septiembre de 2019,

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o
fendido_[14] presentó una denuncia en la
Agencia de Tres Marías, en donde exhibió la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 31 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constancia de posesión del inmueble, con fecha 25 de septiembre del mismo año, a las 12:00 horas, acudieron a las oficinas de bienes comunales, se comunicaron con el presidente [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], pero les dijo que con él no se arreglaba nada, que primero hablaran con los comuneros afuera de las oficinas; se entrevistaron con [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], les dijo que le dieran la cantidad de **\$200,000 pesos** en efectivo, o **7,000 metros de su terreno**, que si no aceptaban invadirían su predio y les iban a romper la madre, que se los iba a cargar la chingada y los iban a desaparecer con toda su familia ya que, ellos no se andaban con pendejadas y les dijo que tenían que firmar un escrito que escribió [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] en el que se comprometían a pagar la cantidad de **\$30,000 pesos** en efectivo el **26 de septiembre 2019**, que si no firmaban les iban a partir la madre; ante el temor firmaron el escrito en una hoja de cuaderno el **26 de septiembre de 2019**, acudieron a dejar la orden de investigación a la policía de la Fiscalía General del Estado, momento en el que [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] recibió tres llamadas

telefónicas de

[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [4],

aproximadamente a la dos de la tarde en la
que, le preguntó si ya tenían el dinero, al pedirle
más tiempo le dijo que, a más tardar lo tenía
que tener **el 27 septiembre, a las diez de la
mañana** y que se verían en su predio, que de lo
contrario les romperían la madre a ella, a toda
su familia y a quienes estuvieran en el predio,
razón por la que

[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14], consiguió \$6,000 pesos con su
pareja

[No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],
el **27 de septiembre del 2019**, llegó al
inmueble

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [4]

en un coche **Nissan, Sentra, color plata**, se
estacionó, subió a la terraza y le dijo que iba
por el dinero, que si no lo tenía haría una
llamada y le romperían la madre,

[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14] le dijo que solo consiguió
\$10,000 pesos, mismos que metió en un sobre
de estraza, el acusado se los arrebató y en ese
momento llegó el comandante **Rubén Peñaloza**
y ella señaló a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 33 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [4]

como el sujeto que la estaba extorsionando, le pidió dinero y la estaba intimidando, razón por la que consiguió dinero a cambio de que no les quitaran su casa y no les hicieran daño; el **27 de septiembre de 2019**, presentó la denuncia formal en contra de

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculpad
o [4],;

[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14] vio el acta de Asamblea del Comisariado de Bienes comunales de **22 de septiembre de 2019** y no decía nada respecto a los diez mil metros, solo se referían a la ampliación de la gasolinera, sobre trabajo de tierra de monte y respecto a una universidad; el acta de asamblea se llevó a cabo por el comisariado de bienes comunales,
[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1],

y

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] como Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia; La orden del día contenía: 1. Lista de asistencia 2. Instalación de la Asamblea 3. Dar a conocer el corte de caja del Comisariado de Bienes Comunales del periodo entre el mes de marzo a

septiembre del 2019. 4. Dar autorización de la asamblea del aprovechamiento de la tierra de monte en parajes de la Comunidad. 5. Dar a conocer el seguimiento de la solicitud de un predio comunal para ser destinado a la construcción de la Universidad del Bosque, Agua y Medio Ambiente. 6 Seguimiento del acuerdo de la asamblea que autorizó la ampliación de la gasolinera Covadonga 7. Someter a consideración de la Asamblea la autorización del programa de vecindad de la Comunidad de Huitzilac. 8. Clausura de la Asamblea y firma del Acta correspondiente; así como la firma del Comisariado de Bienes Comunales,

Presidente

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Secretario

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Tercero,

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Consejo de Vigilancia, presidente

[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Primer Secretario,

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Segundo Secretario.

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

la víctima también exhibió la constancia de posesión del predio ubicado en

[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en el



Municipio de Huitzilac, Morelos, de 02 de junio de 2009, [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] incorporó un cuaderno en el que [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] escribió la redacción de [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4] en donde decía que tenían que pagar \$30,000 pesos, porque tenían más de diez mil metros de terreno de 25 de septiembre de 2019, documento que contiene la siguiente leyenda:

“Siendo el día miércoles 25, nos encontramos reunidos el Grupo San José y con los señores [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] y la señora [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]z, al cual se llegó a un acuerdo de predio con el paraje de Tetepetla, que indemnizaba al Grupo de San José con la cantidad de \$200,000 pesos, del cual le dará la cantidad de \$30,000 pesos el 26 de septiembre, estando de acuerdo ambas partes; el nombre y la firma de [No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el nombre de [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] y sus firmas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuaderno que la víctima encontró en la terraza el 29 de septiembre de 2019, órganos de prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259, 265, 359 y 360¹⁰, es de concederle valor probatorio indiciario, ya que con dicho testimonio son coincidentes y son emitidos por quienes resintieron los efectos de la conducta delictiva, en efecto, por cuanto a **[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** las preguntas que se le formularon se practicaron de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 373¹¹, estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa derivado del principio de contradicción, por ende, de su narrativa y de la reproducción a través de la lectura, de la declaración de **[No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** se advierte la **coacción**

¹⁰ Artículo 360. Deber de testificar Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

¹¹ **Artículo 373.** Reglas para formular preguntas en juicio. Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio. Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, peritos o al acusado, respecto de lo declarado por ellos previamente en la investigación cuando conste en los registros, de lo declarado en juicio, cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia de juicio.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 37 de 175

desplegada en su contra toda vez que ambos relataron de manera precisa las circunstancias y forma en que fueron coaccionados a través de la exigencia de la cantidad de **\$200.000 pesos**, de los cuales tenía que entregar **\$30,000 pesos**, el **27 de septiembre de 2019**; y a pesar de que **[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, fue sometida al contra-examen de la defensa, no logró demeritar su testimonio.

En efecto, en el contra-examen, únicamente se evidenció que, la testigo incorporó información novedosa como es:

-Que cuando firmó el cuaderno, **el 25 de septiembre había cerca de 30 comuneros**;

-Que los comuneros la intimidaban y hablaban de que se iba a comprar armas de fuego;

Por lo tanto, el testimonio de **[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y de **[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ponen de manifiesto la coacción ejercida por el acusado y sus coautores en los hechos ilícitos que se reprocha al acusado.

Lo anterior porque, a pesar de que la declaración de la víctima **[No.62]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** se incorporó a través de la lectura al actualizarse el supuesto de excepción a que se refiere el Código Nacional de Procedimiento Penales en su numeral 386¹², ya que, en el caso, quedó justificado el fallecimiento de la víctima de que se trata, y por ende, su narrativa no estuvo sujeta al contradictorio de las partes; tal declaración no se valora de manera aislada, sino en conjunto con la declaración de **[No.63]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, de cuya lectura se advierte congruencia en cuanto a la sustancia del hecho, es decir, en cuanto a la coacción ejercida por el acusado y sus coautores, respecto del monto de **\$200, 000 pesos**, de lo contrario, invadirían los 7,000 metros excedentes que, de acuerdo con el acta de Asamblea de Ejidatarios, solo podían tener **10,000 metros cuadrados**. Monto

¹² **Artículo 386.** Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado. Cualquiera de estas circunstancias deberá ser debidamente acreditada



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 39 de 175

del que pagarían \$30,000 pesos el 26 de septiembre de 2019.

Tales aseveraciones encuentran corroboración con la Declaración de [No.64] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien en esencia dijo que: el 21 de septiembre de 2019, se metieron comuneros a la propiedad de su esposa ubicada [No.65] ELIMINADO el domicilio [27], en el Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, [No.66] ELIMINADO el domicilio [27], exigieron se les mostrará un documento de la posesión o de la propiedad, su mujer le dijo que estuvieron en contacto con los comuneros y le exigieron a ella y al Licenciado Escobar Guzmán el pago de **\$200,000 mil pesos**, o la entrega de **siete mil hectáreas** de su propiedad. Razón por la que, el testigo le prestó a

[No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] la cantidad de **\$6,000 pesos**, ya que, ella había conseguido \$4,000. Pesos, órgano de prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio indiciario, ya que con dicho testimonio se acredita que los hechos que si

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bien , respecto de la coacción los conoció por voz de

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], no menos cierto es que su testimonio es eficaz para acreditar que, el testigo le prestó a su mujer la cantidad de seis mil pesos, para completar los diez mil pesos que le entregaría al acusado.

Se concatena con la declaración de los Agentes de la Policía de Investigación Criminal **RUBÉN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GALLARDO** quienes, al contestar el interrogatorio de la fiscal, en esencia, manifestaron:

-Hicieron un Informe Policial Homologado, el **26 de septiembre de 2019**, en la entrevista **[No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** les comentó los hechos de coacción especificando que, el acusado le dijo que tenía que entregar la cantidad de **\$200,000 pesos** a cambio de siete mil metros de terreno; los agentes le dieron continuación a la investigación; el **27 septiembre de 2019**, los agentes se constituyeron al **[No.70]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, observaron el portón abierto, se introdujeron y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 41 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vieron un vehículo **Marca Nissan, Tipo Sentra, color plata, con placas BYU2823**, del cual descendió un sujeto de aproximadamente 25 a 30 años, complexión regular, vestía, un chaleco color gris, pantalón azul marino, el cual caminaba hacia una terraza que está en la parte de afuera de la casa o cabaña; la víctima le entregó un sobre de papel de estraza y les dijo que el acusado era la persona que la estaba extorsionado; ellos estaban a tres metros de distancia, lo que permitió que los captores escucharan cuando el acusado le dijo a la pasivo: *“Vengo a recoger el dinero como quedamos, porque si lo tiene verdad, si no, ahorita voy a hablar y le vamos a romper la madre”*, en ese momento le arrebató el sobre a la víctima y empezó a hurgar dentro del mismo, le dijo: *“porque nada más esto”*, se puso más violento y fue así como intervinieron; dentro del sobre había **20 billetes de quinientos pesos**, motivo por el que, procedieron a su detención a las 10:30 del mismo día, asegurándole en la mano derecha el precitado sobre y en la bolsa trasera de su pantalón un celular, los agentes se identificamos y fue en ese momento cuando la víctima señaló al acusado como la persona que días antes la había estado extorsionando y le pidieron la cantidad de **\$200,000 pesos** al hacerle la revisión, le encontraron en la mano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecha un sobre con 20 billetes de 500 pesos con diferentes números de serie y en la bolsa trasera de su pantalón tenía un celular de la **Marca Huawei, color azul, modelo x 3 L**, por su parte, el Agente **JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ**, hizo un informe de cadena de custodia respecto de una libreta que la víctima **[No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** les entregó el **29 de septiembre de 2019**, en donde ésta y su padre se comprometen a pagar la cantidad de **\$200,000 pesos**, dando un primer pago de **\$30,000 pesos**.

Órganos de prueba que, esta Sala al ser apreciados de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se les concede valor probatorio indiciario, de conformidad en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, ya que con dichos testimonios se acredita tales atestes al tener el carácter de Agentes policiacos se encuentran facultados para investigar delitos de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 132, además narraron el hecho investigado de manera clara y precisa sin dudas ni reticencias, corroborándose la narrativa de la víctima de manera fundamental,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 43 de 175

la entrega del dinero materia de la coacción ejercida, sin que obste a lo anterior la incorporación a través de lectura del testimonio del agente **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GALLARDO**; habida cuenta que, quedó justificado el fallecimiento del testigo de que se trata, actualizándose así la hipótesis prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 386, fracción I, y a pesar de que el testimonio del agente no estuvo sujeto al contradictorio de las partes, por las razones apuntadas, no menos cierto es que, la información que proporcionaron los agentes **RUBÉN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ**, sí fue materia de contra-examen, por ende, es claro que la declaración del agente fallecido, vinculado con la declaración de los captores actualizan la entrega de una parte del numerario exigido por el acusado y sus coautores.

Concatenado con el acuerdo probatorio la existencia del vehículo **Marca Nissan, Tipo Sentra, color plata, con placas BYU2823**, quedó acreditada con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes técnicas, el cual fue aprobado por el juez de control en términos del artículo 345 del Código Nacional

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Procedimientos Penales, por estar justificado con los antecedentes de investigación, con lo que se acredita la existencia de la unidad vehicular, como son; el dictamen en materia de mecánica identificativa de 28 de septiembre de 2019, signado por Álvaro Jaimes Cortes y con la evidencia material del precitado automotor.

De igual manera, quedó acreditada la existencia del teléfono asegurado **Marca Huawei, Modelo FLA-LX3, color azul, IMEI 80621033285586**; el cual fue aprobado por el juez de control, en términos del artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por estar justificado con los antecedentes de la investigación con el que se acredita la existencia del aparato telefónico como son: el Informe Policial Homologado de 27 de septiembre de 2019, asegurado por Rubén Peñaloza Pérez y con la evidencia material.

Con lo anterior quedó acreditado la coacción ejercida por el activo del delito y por sus coautores, tomando en consideración que, los órganos de prueba revelan que, el acusado y otro, exigieron doscientos mil pesos a los pacientes del delito, de lo contrario, le quitarían o invadirían siete mil metros del predio y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 45 de 175

además, les iban a causar un daño o desaparecerlos a ellos y a su familia.

Por lo que de dicho acuerdo probatorio a criterio de esta Alzada se tiene por colmado el primer elemento configurativo del delito de extorsión agravada.

Así, respecto a las convenciones probatorias y su valor probatorio, debemos abundar que el nuevo modelo procesal penal se inclina preferentemente hacia el principio dispositivo, ya no al inquisitivo. Entre los aspectos que diferencian un principio del otro tenemos que el dispositivo otorga a las partes la iniciativa del proceso¹³, tanto para iniciarla, como para disponer de determinados actos procesales. En cambio, el inquisitivo le atribuye todas esas facultades al juzgador, encargado de encontrar la verdad¹⁴. Una de las razones de seguir el principio dispositivo en materia procesal, está referida a la prueba. El Juez no puede incorporar más hechos de los que las partes aleguen, ni puede solicitar prueba de oficio. El tratadista HUGO ALSINA encuentra como una de las reglas fundamentales del “*sistema dispositivo*” el que el Juez debe tener por ciertos los hechos en que aquéllas [las

¹³ VÉSCOVI, Enrique, Teoría general del proceso, Editorial Temis, 1984, p. 51.

¹⁴ MONROY CABRA, Marco Gerardo, Principios de Derecho procesal civil, 3ª ed., Temis, Bogotá, 1988, p. 37.

partes] estuviesen de acuerdo (*ubi partis sunt concordēs nihil ab iudiciē*)¹⁵.

La celeridad de un proceso en donde hubo convenciones probatorias, es evidente por la menor carga probatoria que se hace presente en el juicio oral. Por eso, quienes participan en este procedimiento ajustan su actuación de tal modo que se dota al trámite procesal de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Los acuerdos probatorios, no se fundamentan en una mera orientación utilitaria, tributaria de la eficiencia procesal a través de una renuncia al plazo razonable para un juzgamiento acorde con el debido proceso; sino que no olvida los otros principios que rigen el debido proceso como el principio de razonabilidad (derivado del principio lógico de la razón suficiente, propuesto por LEIBNIZ y desarrollado magistralmente por SCHOPENHAUER), que expresa el ejercicio de la razón como regla y medida de los actos

¹⁵ ALSINA, Hugo, Tratado teórico práctico de Derecho procesal civil y comercial, I Parte general, 2ª ed., Ediar, Buenos Aires, 1956, p. 101.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 47 de 175

humanos y que se refleja en las convenciones probatorias en la medida que las partes se dan cuenta que sería perjudicial para ellas el no realizar estas convenciones.

Asimismo, orienta a la Judicatura y le permite no aprobar un acuerdo o ejercer su prerrogativa del reexamen cuando haya una manifiesta e importante desprotección a los fines supremos apuntados por el proceso penal.

Así, nuestra codificación establece, que los acuerdos probatorios serán considerados como hechos que no estarán sujetos a debate o comprobación. Su efecto mediato es que su actuación probatoria será omitida en el juicio, por ende, formarán parte de la motivación de la sentencia. El fin último de la convención es: sustentar la motivación del Juez.

Por cuanto al primer agravio atinente en que en que el tribunal realizó una indebida valoración a las pruebas de cargo en específico de los agentes aprehensores, al señalar que fue ilegal la detención, amen de que no les consta la coacción, el mismo a criterio de los que resuelven resulta **INFUNDADO**, como en seguida se analiza.

Así contrario a lo argumentado por el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente lo declarado por los Agentes de la Policía de Investigación Criminal **RUBÉN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GALLARDO** quienes, es su Informe Policial Homologado, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la entrevista con la víctima de iniciales **[No.72] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] les comentó los hechos de coacción** especificando que, el acusado le dijo que tenía que entregar la cantidad de **\$200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a cambio de SIETE MIL METROS de terreno; es que los agentes le dieron continuación a la investigación; y es así que con fecha **27 septiembre de 2019**, los agentes se constituyeron al **[No.73] ELIMINADO el domicilio [27]**, observaron el portón abierto, se introdujeron y vieron un vehículo **Marca Nissan, Tipo Sentra, color plata, con placas BYU2823**, del cual descendió un sujeto de aproximadamente 25 a 30 años, complexión regular, vestía, un chaleco color gris, pantalón azul marino, el cual caminaba hacia una terraza que está en la parte de afuera de la casa o cabaña; **la víctima le entregó un sobre de papel de estraza y les dijo que el acusado era la persona que la estaba extorsionado;** ellos estaban a tres



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 49 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

metros de distancia, lo que permitió que los captores escucharan cuando el acusado le dijo a la pasivo: *“Vengo a recoger el dinero como quedamos, porque si lo tiene verdad, si no, ahorita voy a hablar y le vamos a romper la madre”*, en ese momento le arrebató el sobre a la víctima y empezó a hurgar dentro del mismo, le dijo: *“porque nada más esto”*, se puso más violento y fue así como intervinieron; dentro del sobre había **20 billetes de quinientos pesos**, motivo por el que, procedieron a su detención a las 10:30 del mismo día, asegurándole en la mano derecha el precitado sobre y en la bolsa trasera de su pantalón un celular, los agentes se identificamos y fue en ese momento cuando la víctima señaló al acusado como la persona que días antes la había estado extorsionando y le pidieron la cantidad de **\$200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**

Por ende, es que por medio de la entrevista que tienen los Agentes RUBÉN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GALLARDO con la víctima de iniciales [No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o_fendido_[14] les comentó los hechos de coacción especificando que, el acusado le dijo

que tenía que entregar la cantidad de \$200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a cambio de siete mil metros de terreno, derivado de la denuncia se implementó el operativo de entrega vigilada, actuación que se encuentra establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral artículo 251, fracción IX ¹⁶, de ahí que resulte **INFUNDADO** el concepto de agravio que sobre tal particular hace valer el recurrente, ya que, en la especie no se observa que la detención del acusado hubiera sido ilegal, sino por el contrario, todo derivó de la denuncia formulada por la víctima de iniciales [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o fendido_[14], lo que –como ya se dijo- derivó el operativo que realizaron los Agentes.

Por cuanto al segundo elemento del delito relativo: que la coacción se ejerza por cualquier medio ilícito, quedó acreditado con los mismos órganos de prueba antes analizados que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio indiciario, ya que

¹⁶ **Artículo 251.** Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación: [...] **Fracción IX** La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;



con dicho testimonio en la parte que interesa que, el medio ilícito utilizado para cometer la conducta ilícita fue la amenaza intimidante, que físicamente hicieron el acusado y sus coautores, al exigir a las víctimas la entrega de los \$200,000 pesos, de lo contrario les invadirían 7,000 metros de terreno, haciéndoles creer que, la asamblea de comuneros, como máxima autoridad habían decidido que los predios no podían tener más de 10,000 metros cuadrados;

Lo anterior actualiza el elemento en estudio, habida cuenta que, la víctima [No.76]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o_fendido_[14] incorporó el acta de asamblea de 22 de septiembre de 2019, llevada a cabo por el Comisariado de Bienes Comunales, [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como Presidente, primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, en el auditorio de Huitzilac, Morelos, de la que se advierte la orden del día consistente en los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia 2. Instalación de la Asamblea; 3. Dar a conocer el corte de caja del Comisariado de Bienes Comunales del

periodo entre el mes de marzo a septiembre del 2019. 4. Dar autorización de la Asamblea del aprovechamiento de la tierra de monte en parajes de la comunidad. 5. Dar a conocer el seguimiento de la solicitud de un predio comunal para ser destinado a la construcción de la Universidad del Bosque, Agua y Medio Ambiente. 6. Seguimiento del acuerdo de la Asamblea que autorizó la ampliación de la gasolinera Covadonga 7. Someter a consideración de la Asamblea la autorización del programa de vecindad de la Comunidad de Huitzilac. 8. Clausura de la Asamblea y firma del Acta correspondiente. Acta firmada por el comisariado de bienes comunales, Presidente:

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Secretario

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Tercero,

[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Consejo de Vigilancia: Presidente

[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Primer Secretario,

[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];

Segundo Secretario:

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Acta de asamblea que se estima eficaz de conformidad con el Código Nacional



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 53 de 175

de Procedimientos Penales en su artículo 380¹⁷, toda vez que contiene información sobre las personas que firmaron tal documento, así como las decisiones que se acordaron en la asamblea. Aunado a que, dicho documento fue incorporado, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en los numerales 383 y 387¹⁸, porque el documento de que se trata fue acreditado por la declarante y además, aportó información contenida en el acta de que se trata, incluso, estableció que tuvo el documento y lo entregó al Ministerio Público.

Acta de asamblea de la que no se advierte, como lo sostuvo la declarante que, la asamblea de comuneros haya acordado que el predio de las víctimas [No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o fendido_[14]., solo tendría que tener una

¹⁷ **Artículo 380.** Concepto de documento Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El Órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videgrabación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.

¹⁸ **Artículo 383.** Incorporación de prueba Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.

Artículo 387. Incorporación de prueba material o documental previamente admitida De conformidad con el artículo anterior, sólo se podrán incorporar la prueba material y la documental previamente admitidas, salvo las excepciones previstas en este Código.

superficie total de diez mil metros cuadrados; y que, por lo tanto, el excedente tendría que ser restituido a la comunidad, o pagar la indemnización correspondiente, en la especie, \$200,000 pesos.

Lo anterior tomando en consideración que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Agraria en los artículos 22, en relación con el 107¹⁹, la asamblea es el órgano supremo del ejido y la comunidad; sin embargo, aun cuando tienen competencia para determinar lo concerniente al uso y disfrute por terceros de las tierras de uso común; de conformidad con la Ley Agraria en el numeral 23²⁰; no menos cierto

¹⁹ **Artículo 22.** El órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios. El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente. La asamblea revisará los asientos que el comisariado realice conforme a lo que dispone este párrafo.

Artículo 107. Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este Capítulo.

²⁰ **Artículo 23.** La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos: I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido; II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones; III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros; IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos; V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común; VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido; VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización; VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios; IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley; X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación; XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos; XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 55 de 175

es que, como ya se dijo, de la precitada acta de asamblea de 22 de septiembre de 2019, no se advierte que los comuneros hayan determinado privar a las víctimas del uso y disfrute de los precitado siete mil metros excedentes, de la superficie total del inmueble de los pasivos ubicado en el kilómetro 62.5 de la carretera Federal, fraccionamiento María Candelaria con superficie de 7,078 metros.

Por lo tanto, es claro que, quedó acreditada que la coacción ejercita por el acusado y sus coautores y que la exigencia del dinero o la invasión de los siete mil metros excedentes, bajo la creencia que se trataba de un acuerdo de la asamblea general de comuneros fue el medio ilícito para cometer la conducta típica en estudio.

Tanto y más que, es evidente que nadie puede ser afectado en su posesión o propiedad respecto de tierras del núcleo agrario comunal, sino a través de un juicio seguido ante tribunales previamente establecidos en los que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia; XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal; XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El tercer elemento del delito consistentes en: **Que la coacción se ejecute con el propósito de que el pasivo haga o deje de hacer algo.** Igualmente, emergió a la realidad con los mismos órganos de prueba con los que se acreditaron los anteriores elementos; habida cuenta que, de su vinculación armónica fácilmente se puede deducir el elemento subjetivo de los coautores consistente en el propósito de obtener dinero; en la especie, la entrega de \$200,000. pesos, para lo cual, el 26 de septiembre de 2019, debería entregar la cantidad de \$30,000. Pesos, sin embargo, la entrega se hizo el 27 de septiembre de 2019.

Lo anterior quedó acreditado de manera fundamental con la declaración de los agentes **RUBÉN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ,** órganos de pruebas que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio indiciario, ya que con dicho testimonio en la parte que interesa, se acredita que los agentes policíacos se percataron de la presencia del acusado en el domicilio de la víctima y advirtieron el momento en el que el acusado recibía un sobre, por lo que, ante el señalamiento de la pasivo de que



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 57 de 175

se trataba de la persona que la estaba extorsionando procedieron a su detención y al aseguramiento del numerario entregado por la denunciante

[No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pues es lógico que, derivado de la denuncia se implementó el operativo de entrega vigilada, actuación que se encuentra autorizada por el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 251, fracción IX ²¹; por lo tanto, es evidente que la actuación de los captores se hizo de conformidad con el numeral antes indicado, máxime que se trata de una fiscalía especializada con facultades para realizar los actos de investigación como el que se analiza.

De los órganos de prueba antes analizados, quedó demostrado fehacientemente **que la coacción ejercida a las víctimas fue la entrega de la cantidad de \$200,00 pesos, utilizando como medio ilícito para tal exigencia, la intimidación** al hacerles creer que la Asamblea General de Comuneros, había acordado que su predio solo podía tener una superficie de diez mil metros, por lo que, por el

²¹ **Artículo 251.** Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación: [...] **Fracción IX** La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;

excedente tendría que pagar los doscientos mil pesos, de lo contrario, le invadirían el predio.

Circunstancia que no fue cierta, habida cuenta que, del acta de asamblea que se incorporó no se advierte que la asamblea de comuneros hubiere acordado las afirmaciones expuestas por el acusado a los pasivos del delito; por lo tanto, la exigencia de dinero fue ilícita, dado que no se encuentra amparada por la ley, al contrario, los activos aprovecharon su calidad de comuneros para intimidar a los pasivos para así lograr la entrega del dinero a cambio de que no les quitaran su predio en donde tiene construida su casa.

Finalmente, por cuanto a la calificativa consistente en: Que al autor de la coacción obtenga lo que se propuso., se tiene por demostrado con los siguientes medios de prueba:

También quedó actualizada con los órganos de prueba antes señalados, mismos que se reproducen en su integridad en obvio de innecesarias repeticiones; en especial, con los testimonios de los agentes captores **Rubén Peñaloza Pérez, Jonathan García Sánchez,** órganos de prueba que en términos de lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 59 de 175

dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio indiciario, ya que con dichos testimonios en la parte que interesa, se acredita quienes el **27 de septiembre de 2019**, alrededor de las **10:30 horas**, estuvieron en el inmueble de los pacientes del delito y se percataron cuando el acusado recibía un sobre que en su interior contenía 20 billetes de 500 pesos, en este contexto, la entrega del dinero quedó acreditado con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes técnicas, respecto a la existencia de 20 billetes de la denominación de \$500.00 pesos, con los siguientes números de serie: M7935862, Y2510067, Q2860157, U6925460, Z0206967, R8359366, X3062876, E8922794, U7270523, V1648257, G7350882, A2439148, E3498399, U6819807, E9602989, D0893242, M9718237, K3791107, H4894709 y J6571505.

Acuerdo de voluntades que fue aprobado por el juez de control en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 345, por estar justificado con la evidencia material relativa a los 20 billetes antes especificados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, lo expuesto por los agentes policíacos adquiere eficacia probatoria para acreditar la agravante de que se trata, en virtud de que los agentes actuaron en auxilio del Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal en su artículo 21 y del Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 132, es decir, auxiliaron a la víctima apegados a las facultades que les otorga dicho numeral, porque los agentes recibieron una orden de investigación, tal como lo sostuvieron en el examen que se les practicó, se entrevistaron con la víctima y en acuerdo con su titular de la Fiscalía Especializada contra el Combate al Secuestro y Extorsión; máxime que éste operativo denominado “**entrega vigilada**” no requiere autorización previa del juez de ejecución, tal como se advierte el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 251, pues los agentes especificaron que contaban con una orden de investigación para actuar dentro de la carpeta de investigación de la que derivó el juicio; por lo tanto, es evidente que en concepto de quienes resuelven, dicho operativo fue legal ya que, al pertenecer los aprehensores a una agentes especializada y estar divididos en células; es claro que actúan de manera coordinada en la



investigación y persecución de los delitos.

Tanto y más que, la disposición legal invocada, no exige que la precitada autorización tenga que ser entregada a los captores de manera escrita, pues de ser así, se entorpecería y dificultaría la captura de los activos del delito.

Todo lo anterior permite colegir que, la conducta desplegada por el activo del delito en el mes de **septiembre de 2019**, en el **[No.87] ELIMINADO el domicilio [27] de Huitzilac, Morelos**, se adecua a la hipótesis normativa del Código Penal en su numeral 146; por ende, en el **JUICIO DE TIPICIDAD**, se tiene **probado los siguientes hechos:**

a) El **21 de septiembre del 2019**, los acusados, conjuntamente con otros comuneros, se constituyeron en el domicilio de las víctimas ubicado en el **[No.88] ELIMINADO el domicilio [27] de Huitzilac, Morelos**, propiedad de **[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con superficie de **17,078** metros cuadrados.

b) El 23 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en las oficinas de bienes comunales de Huitzilac, Morelos, ubicadas en el Centro de dicho poblado; el acusado y otros comuneros les dijeron a los pasivos que tenían que regularizar sus predios y que les expedirían una constancia de posesión que amparara únicamente **10,000 metros, ya que así lo habían acordado los comuneros en una asamblea previa, de lo contrario, tendrían que pagar **\$200,000.00 pesos**, o cederles **7,000 metros del predio**.**

c) El 25 de septiembre del mismo año, las víctimas acudieron a las oficinas de Bienes Comunales de Huitzilac, los atendió [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], Presidente de Bienes Comunales, quien les dijo que se debían arreglar con los comuneros afuera de las oficinas.

d) El acusado, [No.91] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], le dijo a las víctimas que le entregaran la cantidad de **\$200,000.00 pesos en efectivo, o **7,000 metros de su terreno**, les dijo que lo pensarán bien porque si no, les invadirían su predio o les iba a romper la madre, se los iba a**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 63 de 175

cargar la chingada y que los iba a desaparecer a ellos y a toda su familia y los obligaron a firmar un escrito en el que las víctimas se comprometían a pagar la cantidad de **\$30,000 pesos** en efectivo el **26 de septiembre de 2019**.

e) El **26 de septiembre de 2019**, las víctimas acudieron con los Agentes de Investigación Criminal a dejar una orden de investigación y a las **14:00 horas**, el acusado le llamó a la víctima **[No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** le preguntó que, si ya tenía el dinero, la víctima le pidió más tiempo, el acusado les dio hasta el **27 de septiembre del 2019**, a las **10:00 de la mañana**, para entregar el dinero en el predio de las víctimas, de lo contrario, les rompería la madre a la víctima y a toda su familia.

f) El **27 de septiembre de 2019**, llegó el acusado al predio a bordo de su vehículo **Nisán, Tipo Sentra, color Plata, con placas de circulación PYU-2823** del Estado de Morelos, se estacionó frente a la terraza de la casa principal, se dirigió a la víctima **[No.93] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y le pidió el dinero, de lo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrario, haría una llamada y les iban a romper la madre; la víctima le dijo que sólo había juntado **\$10,000. Pesos**, los cuales metió en un sobre de papel de estraza, el acusado le arrebató de las manos el sobre y le gritó que porque sólo había juntado eso.

g) El agente **RUBEN PEÑALOZA PÉREZ**, junto dos elementos **JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y SANTOS GALLARDO JOSE MANUEL**, aseguraron al acusado, la víctima señaló al acusado como la persona que días antes la había extorsionado exigiéndole doscientos mil pesos, coaccionándola con romperle la madre y desaparecerla a ella y a su familia si no le entregaban el dinero.

Conducta de acción dolosa que se subsume a la hipótesis normativa prevista en el artículo 146 del Código Penal, porque es claro que el activo del delito y otros, por un medio ilícito, como lo fue la amenaza e intimidación de quitarles siete mil metros del predio ubicado en **[No.94]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** de Huitzilac, Morelos, les exigió la entrega de doscientos mil pesos, para la cual, primero, el 26 de septiembre de 2019, debería de entregar en las oficinas de Bienes Comunales, \$30,000



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 65 de 175

pesos, y después, la entrega se haría en el domicilio de las víctimas a las 10:00 de la mañana; por ende, es una conducta típica, en tanto los hechos acreditados se subsumen a dicha hipótesis normativa.

Por ende, el conjunto de dichos elementos de convicción, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la sana crítica, a la lógica y a las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 259, 265, 359 y 360 de la Ley Adjetiva Nacional en vigor, son suficientes para demostrar que el 21 de septiembre del 2019, unos sujetos activos conjuntamente con otros comuneros, se constituyeron en el domicilio de las víctimas ubicado en el [No.95] ELIMINADO el domicilio [27] de Huitzilac, Morelos, propiedad de [No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], con superficie de 17,078 metros cuadrados, el 23 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en las oficinas de bienes comunales de Huitzilac, Morelos, ubicadas en el Centro de dicho poblado; el acusado y otros comuneros les dijeron a los pasivos que tenían que regularizar sus predios y que les expedirían una constancia de posesión que amparara únicamente 10,000 metros, ya que así lo habían

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acordado los comuneros en una asamblea previa, de lo contrario, tendrían que pagar \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), o cederles 7,000 metros del predio.

Por lo que, el 25 de septiembre del mismo año, las víctimas acudieron a las oficinas de Bienes Comunales de Huitzilac, los atendió [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Presidente de Bienes Comunales, quien les dijo que se debían arreglar con los comuneros afuera de las oficinas; el sujeto activo, le dijo a las víctimas que le entregaran la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o 7,000 metros de su terreno, les dijo que lo pensarán bien porque si no, les invadirían su predio o les iba a romper la madre, se los iba a cargar la chingada y que los iba a desaparecer a ellos y a toda su familia y los obligaron a firmar un escrito en el que las víctimas se comprometían a pagar la cantidad de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo.

El 26 de septiembre de 2019, las víctimas acudieron con los Agentes de Investigación Criminal a dejar una orden de investigación y a las 14:00 horas, un sujeto activo le llamó a la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 67 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.98]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o
fendido_[14] le preguntó que, si ya tenía el
dinero, la víctima le pidió más tiempo, el
acusado les dio hasta el 27 de septiembre del
2019, a las 10:00 de la mañana, para entregar
el dinero en el predio de las víctimas, de lo
contrario, les rompería la madre a la víctima y a
toda su familia, el 27 de septiembre de 2019,
llegó el acusado al predio a bordo de su
vehículo Nisán, Tipo Sentra, color Plata, con
placas de circulación PYU-2823 del estado de
Morelos, se estacionó frente a la terraza de la
casa principal, se dirigió a la víctima
[No.99]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o
fendido_[14] y le pidió el dinero, de lo contrario,
haría una llamada y les iban a romper la madre;
la víctima le dijo que sólo había juntado \$10,000
(DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales
metió en un sobre de papel destraza, el sujeto
activo le arrebató de las manos el sobre y le
gritó que porque sólo había juntado eso,

Momento en el agente RUBEN
PEÑALOZA PÉREZ, junto con dos elementos
JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ y SANTOS
GALLARDO JOSE MANUEL, aseguraron al
sujeto activo y la víctima procedió a señalar al
activo del delito como la persona que días antes
la había extorsionado exigiéndole \$200,000.00

(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), coaccionándola con romperle la madre y desaparecerla a ella y a su familia si no le entregaban el dinero, de ahí que las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, son más que suficientes para demostrar los elementos estructurales del delito de extorsión agravada por el que el sujeto activo fue acusado.

Por lo que, de acuerdo con tales consideraciones, este órgano colegiado no advierte que se hubiere violentado en agravio del sentenciado algún derecho fundamental, al tener las Jueces naturales por demostrados los elementos estructurales del antisocial por el que fue acusado por la Fiscalía.

SÉPTIMO En este apartado se procede a analizar la plena responsabilidad penal que se le imputa a **[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpa****do_[4]**, en la comisión del delito de **extorsión agravada** cometido en agravio **[No.101]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, misma que, **contrario** a lo apreciado por el apelante en sus motivos de disenso, se encuentra plenamente acreditada con el ateste vertido por testigo presencial del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 69 de 175

hecho al ser una de las víctimas **[No.102]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien realiza una imputación directa y categórica en contra de **[No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpadado_[4]**, testimonio que de acuerdo con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio preponderante, ya que su emisor tiene la capacidad, edad y criterio necesario para conocer y apreciar el hecho, en virtud de que narra de manera pormenorizada cómo ocurrieron los hechos en el sentido de que hizo un señalamiento directo en contra del acusado, como aquel que, en las precitadas circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, le exigió la cantidad de doscientos mil pesos, a cambio de no quitarle siete mil metros del predio ubicado en el **[No.104]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, en Huitzilac, Morelos, además, la amenazó, junto con otros comuneros, que de no entregar el dinero les haría daño a ellos y a su familia, también lo señaló como el sujeto que le hizo llamadas telefónicas para pedirles el dinero.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Señalamiento que se encuentra corroborado con el testimonio de los agentes captores **RUBÉN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL SANTOS GALLARDO**, testimonio que de acuerdo a lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259, 265, 359 y 360, es de concederle eficacia probatoria también preponderante, ya que sus emisores tienen la capacidad, edad y criterio necesario para conocer y apreciar el hecho, toda vez que narra como intervinieron en la investigación de los hechos ilícitos materia de reproche, y con base en las facultades concedidas por la Constitución en su numeral 21 constitucional, y por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 132 y 251, se constituyeron en el domicilio de las víctimas, el 27 de septiembre de 2019, alrededor de las 10:00 de la mañana, percatándose de la presencia del acusado en dicho inmueble justo en el momento en el que la víctima **[No.105]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, le hacía entrega de la cantidad de \$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); numerario que fue asegurado al inculcado.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 71 de 175

Todo lo cual permite arribar más allá de toda duda razonable, que **[No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpa****do_[4]**, conjuntamente con otros, exigieron a los pasivos del delito, la cantidad de doscientos mil pesos, de los cuales, únicamente se entregaron \$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a cambio de que no le quitaran siete mil metros de su predio y de que no les hicieran nada a su familia.

Por consiguiente, adminiculados todos los medios probatorios que fueron analizados en lo individual y en su conjunto, contrario a lo alegado por el sentenciado en sus agravios, resultan ser suficientes para acreditar la plena responsabilidad penal de **[No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpa****do_[4]** en la comisión del delito de **extorsión agravada**, cometido en agravio de las víctimas de **iniciales** **[No.108]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, ejecutó por sí mismo el hecho delictivo, por el que lo acusó la Fiscalía, previstos y sancionados por el Código Penal vigente en su artículo 146 segundo párrafo, acción típica que fue desplegada de manera

dolosa, en términos del artículo 15, del código punitivo estatal vigente en la época en la que acaecieron los delitos referidos, acreditándose el vínculo que une la conducta con el resultado producido como nexos causales, afectando en forma dolosa lo que dispone el Código Penal en vigor en el estado de Morelos en su artículo 18, fracción I, pues por sí mismo -en compañía de otros sujetos- realizó los hechos punibles, dado que el 21 de septiembre del 2019, los acusados, conjuntamente con otros comuneros, se constituyeron en el domicilio de las víctimas ubicado en el [No.109]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de Huitzilac, Morelos, propiedad de [No.110]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], con superficie de 17,078 metros cuadrados, el 23 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en las oficinas de bienes comunales de Huitzilac, Morelos, ubicadas en el Centro de dicho poblado; el acusado y otros comuneros les dijeron a los pasivos que tenían que regularizar sus predios y que les expedirían una constancia de posesión que amparara únicamente 10,000 metros, ya que así lo habían acordado los comuneros en una asamblea previa, de lo contrario, tendrían que pagar \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 73 de 175

00/100 M.N.), o cederles 7,000 metros del predio.

El 25 de septiembre del mismo año, las víctimas acudieron a las oficinas de Bienes Comunes de Huitzilac, los atendió [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Presidente de Bienes Comunes, quien les dijo que se debían arreglar con los comuneros afuera de las oficinas; el acusado, [No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], le dijo a las víctimas que le entregarán la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o 7,000 metros de su terreno, les dijo que lo pensarán bien porque si no, les invadirían su predio o les iba a romper la madre, se los iba a cargar la chingada y que los iba a desaparecer a ellos y a toda su familia y los obligaron a firmar un escrito en el que las víctimas se comprometían a pagar la cantidad de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo el 26 de septiembre de 2019, las víctimas acudieron con los Agentes de Investigación Criminal a dejar una orden de investigación y a las 14:00 horas, el acusado le llamó a la víctima [No.113]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14] le preguntó que, si ya tenía el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dinero, la víctima le pidió más tiempo, el acusado les dio hasta el 27 de septiembre del 2019, a las 10:00 de la mañana, para entregar el dinero en el predio de las víctimas, de lo contrario, les rompería la madre a la víctima y a toda su familia, el 27 de septiembre de 2019, llegó el acusado al predio a bordo de su vehículo Nisán, Tipo Sentra, color Plata, con placas de circulación PYU-2823 del estado de Morelos, se estacionó frente a la terraza de la casa principal, se dirigió a la víctima [No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le pidió el dinero, de lo contrario, haría una llamada y les iban a romper la madre; la víctima le dijo que sólo había juntado \$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales metió en un sobre de papel estraza, el acusado le arrebató de las manos el sobre y le gritó que porque sólo había juntado eso,

Momento en el cual, los agentes RUBEN PEÑALOZA PÉREZ, JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ y SANTOS GALLARDO JOSE MANUEL, aseguraron al acusado, procediendo a señalar la víctima al acusado como la persona que días antes la había extorsionado exigiéndole \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), coaccionándola con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 75 de 175

romperle la madre y desaparecerla a ella y a su familia si no le entregaban el dinero.

Sin que se observe que le ampare alguna causa excluyente de incriminación que contempla el artículo 23 de la Ley Penal vigente, toda vez que se encuentran plenamente acreditados con todos los medios de prueba desahogados en las audiencia de debate y juicio oral los elementos estructurales que integran el delito de **extorsión agravada**, previstos y sancionados por el Código Penal vigente en su artículo 146 párrafo segundo por el que ejerció acción penal el Órgano Acusador; asimismo no se encuentra extinta la potestad ejecutiva conforme a alguna de las reglas generales contenidas en el Código Penal en vigor en el estado de Morelos en su arábigo 81.

Tampoco se advierte que el sentenciado haya actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su conducta delictiva, por lo que le era exigible proceder diverso, ya que estuvo en posibilidad de no colocarse en las normas jurídico penales que sancionan la conducta delictiva estudiada, de tal manera; por lo que de acuerdo a tales consideraciones, este órgano colegiado, estima—contrario a lo argumentado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el sentenciado- que se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable, la participación del inodado en la perpetración del delito citado.

Por otro lado el TERCER motivo de disenso que realiza el acusado, atinente a que no se le concedió valor probatorio a las pruebas de descargo el mismo, resulta **INFUNDADO** en el sentido que esta alzada considera correcto la valoración que les otorgo el tribunal de enjuiciamiento, así por cuanto hace al testimonio de **[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ [1]**, adujo que fue electo Presidente del Comisariado del poblado de Huitzilac, Morelos, para el periodo **2019-2022**; hicieron comisiones para invitar a los avecindados y colonos de los diferentes fraccionamientos.

Hizo una base de datos para reconocer a los avecindados, el 22 de septiembre de 2019, se convocó a una asamblea en la que se le autorizó el reconocimiento de avecindados y darles certeza jurídica y tranquilidad a los colonos del fraccionamiento;

El 23 de septiembre de 2019, la



víctima

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim

a_ofendido_[14], aceptó ser avecindado para

que no le invadieran su terreno; le dijo que el

costo para el reconocimiento lo ponían los

comuneros y era de **\$25.00 pesos** por metro,

pero como era una superficie elevada, a pesar

de que los comuneros no querían, él como

presidente le hizo el descuento del **50%**;

quedando en **\$200,000**. Aceptando dicho trato,

pero lo pagaría en facilidades y el primer pago

iba a ser de \$30,000 pesos, el 26 de septiembre

de 2019, para lo cual, el autorizó que

atendieran al pasivo la comisión, el día indicado

no pudo asistir

[No.117]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim

a_ofendido_[14], quedando se verse el 27 del

mismo mes y año, pero como

[No.118]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim

a_ofendido_[14] se enfermó y después se

enteró que detuvieron a

[No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4

].

Declaración del testigo que esta

alzada considera correcta la valoración del

tribunal primario al no concederle eficacia

probatoria para acreditar alguna causa de

atipicidad o exculpatoria a favor del recurrente; habida cuenta que si bien, se trata de un órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea, en términos del artículo 99 de la Ley Agraria²²; como se dijo, la máxima autoridad es la asamblea, por lo tanto, al no quedar establecida las acciones que deberían de hacerse para el reconocimiento de los avecindados, la forma en que se llevaría a cabo ese reconocimiento y las consecuencias en caso de negativa, en el acta de asamblea de 22 de septiembre de 2019, es claro que, las acciones que se manera individual tomaron, el acusado y otros, es una acción ilegal, porque no existe constancia fehaciente de que la asamblea haya aprobado dichas acciones; en particular, el cobro de la cantidad de \$200,000 pesos, a cambio del reconocimiento de avecindados y menos aún que, quienes no tienen el carácter de comuneros o avecindados, sólo tenían derecho a poseer 10,000 metros de terreno.

²² **Artículo 99.**- Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son: I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra; II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre; III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 79 de 175

Máxime que en el contra examen de la fiscalía se obtuvo que el testigo adujo que, para la regularización de los predios, tenían que actualizar cada tres años sus documentos, sin que, en la especie, dicha circunstancia se encuentre amparada por alguna disposición legal y menos aún, por la Asamblea General de Comuneros. **medio de prueba al que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de negarle valor probatorio**

Similares consideraciones se sostienen respecto de las declaraciones de **[No.120] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, medios de prueba al que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de negarle valor probatorio son quienes afirmaron ser parte de la comisión de comuneros para verificar los predios que no estén regularizados y que fueron al fraccionamiento María Candelaria, que fue

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpa do [4], quien se entrevistó con una persona, acordaron una cita para el 23 de septiembre de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2019, en las oficinas de bienes comunales a la que asistieron las víctimas con el comisariado, se le comentó que el monto a pagar acordado era de **\$200,000 pesos** y como Hugo que no contaba con esa cantidad y que sólo podía pagar \$30,000 pesos se hizo un documento por esa cantidad; el 26 de septiembre de 2019, se hizo un documento en el cuaderno elaborado por

[No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_[4].

No pasa inadvertido que [No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] es contradictorio con [No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya que, aun cuando en esencia, señalan que forman parte de la comisión que se encargaría de regularizar los predios, el primero afirmó que quien redactó el escrito del pago de \$30,000 pesos fue [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en tanto que el segundo dijo que fue [No.126]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_[4].

Por otra parte,



[No.127] ELIMINADO Nombre del Testigo

[5], sostuvo que el dinero se entregaría el 26 de septiembre de 2019, pero como [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1] llamó que no podían ir, les pidió que fueran a su casa el 27 de septiembre de 2019, a recoger el dinero y que después se enteraran que detuvieron a

[No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4

] por extorsión. Pero que nunca los presionaron para firmar, que el acuerdo fue de 25 de septiembre de 2019, se lo llevó la víctima.

Ambos testigos afirman que nunca obligaron a las víctimas a firmar, que los testigos, al igual que el acusado forman parte de la comisión con credenciales que los acreditan como supervisores y como suplentes del consejo de vigilancia.

Declaraciones que infringen las reglas lógicas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 265 y 359, porque, como ya se dijo, las versiones exculpatorias de los testigos, contraviene los acuerdos que se tomaron por la Asamblea General de Ejidatarios en el acta de 22 de septiembre de 2019, no autoriza al acusado y a

otros comuneros a realizar el cobro de los doscientos mil pesos a las víctimas, incluso, tampoco se acreditó en el juicio que, el acta hubiese sido firmada por los comuneros; por lo tanto, la declaración de los testigos de descargo son ineficaces para desacreditar los elementos estructurales del delito y la responsabilidad penal del acusado en su comisión.

Por lo tanto, la declaración del acusado carece de eficacia probatoria porque a pesar de que sostuvo que el reconocimiento de vecindades tenía como finalidad dar certeza jurídica a los colonos y regularizar sus predios y que, los comuneros votaron para el reconocimiento y que todo esto se dio en el Registro Agrario Nacional y además el reconocimiento fue un acuerdo de asamblea; se insiste, la conducta desplegada por el acusado no es congruente con los acuerdos desahogados por la asamblea general, toda vez que si bien, existe un asunto a tratar respecto al tema de los vecindados; en la audiencia no se incorporó información al respecto, por lo tanto, es evidente que la acción desplegada por el acusado, no se encuentra justificada o amparada por ninguna causa de atipicidad, justificación o inculpabilidad de las señaladas Código Penal en vigor en los artículos 23 y 405.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 83 de 175

Por último, la declaración de **Mario Jiménez Molina**, perito en materia de criminalística, medio de prueba al que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de negarle valor probatorio ya que no se toma en consideración en virtud de que no aporta nada en relación a los hechos investigados, toda vez que su intervención fue en torno a la existencia del inmueble y respecto del vehículo, este fue materia de acuerdo probatorio.

Declaraciones en aquella parte que niega la comisión del antisocial que se le atribuye -como ya se dijo- no se le concede valor probatorio, toda vez que su dicho no se encuentra corroborado con algún medio probatorio, sino por el contrario, el mismo se encuentra desvirtuado, con las testimoniales de cargo analizadas en párrafos anteriores y que son más que suficientes para colegir que la declaración de los testigos de descargo en aquellas partes en la que pretenden exculparse de los hechos ilícitos que se le atribuyeron, carece de valor probatorio, puesto que si bien se incorporaron medios probatorios a través de los cuales trataron de hacer creíble su dicho,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los mismos devienen insuficientes para acreditar su dicho -como más adelante se analizara-, por lo que para este órgano colegiado quedó acreditado fuera de toda duda razonable, su plena participación en la comisión del ilícito de extorsión agravada por el que fue acusado, venciendo con ello el *status* de inocente que en su favor consagra el Pacto Federal en su numeral 20, inciso B, fracción I.

Esto es así porque **coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido**; además, porque el pacto federal exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona.

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales en los preceptos 457, 461 y 481, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuó el análisis del recurso al tenor del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 85 de 175

artículo 11 que establece: “*se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen*”.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal de alzada analizó la de la resolución impugnada de manera oficiosa, a fin de garantizar a las partes condiciones de igualdad y asegurarles el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, ya que de atender de manera exclusiva a los motivos de inconformidad se perdería la finalidad del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 2, se fomentaría la impunidad con la consecuente transgresión social.

Por lo que efectuado el análisis este órgano colegiado arriba que no se realizaron actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de del acusado, dado que al examinar el audio y video que contienen las audiencias respectivas, se desprende que el juicio se realizó sobre la base de la acusación realizada por la Fiscal, asegurándose la observancia de los principios de **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad entre las partes**, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razón de que las audiencias del juicio oral fueron realizadas de forma pública, en donde no sólo accedieron quienes intervinieron en el procedimiento, sino también el público en general; por cuanto al principio de **contradicción** la audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal como son el fiscal, el asesor jurídico, los acusados y sus defensores, ante la presencia de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento, lo que les permitió la posibilidad de conocer de manera directa los hechos controvertidos, contradecir las pruebas y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y de conainterrogar testigos, obteniéndose así una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de la decisión del tribunal de enjuiciamiento, al someterse la información que cada parte produce y presenta ante el tribunal, al estricto control de su contraparte; también el tribunal oral respetó el principio de **continuidad**, que consiste en que las audiencias se desarrollen sin interrupciones, de tal modo que el Juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, como en la especie sucedió, donde la audiencia se desarrolló en forma continua, sucesiva y secuencial, como lo



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 87 de 175

establece el artículo 7²³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional competente; asimismo se satisface el principio de **concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentraron en audiencias secuenciales a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba, como también se llevó a cabo; por último, se privilegió el principio de **igualdad entre las partes**, entendido como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado, quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa, a cargo de su defensor, asimismo, se respetó el derecho del acusado a rendir o no declaración, por estas razones se contesta de **infundado su agravio.**

Dentro de su primer agravio en lo concerniente a la violación al principio de presunción de inocencia este es infundado en razón para destruir la presunción de inocencia reestablecieron la existencia de

²³ **Artículo 7. Principio de continuidad**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

pruebas suficientes que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento, que acreditan la plena responsabilidad de [No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpa-do_[4], en la comisión del delito de extorsión agravada se considera que se encuentra plenamente demostrada, al ejecutar por sí mismo el hecho delictivo, por el que lo acusó la Fiscalía, previstos y sancionados por el Código Penal vigente en su artículo 146 segundo párrafo, acción típica que fue desplegada de manera dolosa, en términos del artículo 15, del código punitivo estatal vigente en la época en la que acaecieron los delitos referidos, acreditándose el vínculo que une la conducta con el resultado producido como nexo causal, afectando en forma dolosa lo fue en términos de lo que dispone el Código Penal en vigor en el estado de Morelos en su artículo 18, fracción I, pues por sí mismo -en compañía de otros sujetos- realizó los hechos punibles, dado que el 21 de septiembre del 2019, los acusados, conjuntamente con otros comuneros, se constituyeron en el domicilio de las víctimas ubicado en el [No.131]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de Huitzilac, Morelos, propiedad de [No.132]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 89 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofendido_[14], con superficie de 17,078 metros cuadrados, el 23 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en las oficinas de bienes comunales de Huitzilac, Morelos, ubicadas en el Centro de dicho poblado; el acusado y otros comuneros les dijeron a los pasivos que tenían que regularizar sus predios y que les expedirían una constancia de posesión que amparara únicamente 10,000 metros, ya que así lo habían acordado los comuneros en una asamblea previa, de lo contrario, tendrían que pagar \$200,000.00 pesos, o cederles 7,000 metros del predio, el 25 de septiembre del mismo año, las víctimas acudieron a las oficinas de Bienes Comunales de Huitzilac, los atendió [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Presidente de Bienes Comunales, quien les dijo que se debían arreglar con los comuneros afuera de las oficinas; el acusado, [No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], le dijo a las víctimas que le entregarán la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o 7,000 metros de su terreno, les dijo que lo pensarán bien porque si no, les invadirían su predio o les iba a romper la madre, se los iba a cargar la chingada y que los iba a desaparecer a ellos y a toda su familia y los obligaron a firmar un

escrito en el que las víctimas se comprometían a pagar la cantidad de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo el 26 de septiembre de 2019, las víctimas acudieron con los Agentes de Investigación Criminal a dejar una orden de investigación y a las 14:00 horas, el acusado le llamó a la víctima [No.135]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] le preguntó que, si ya tenía el dinero, la víctima le pidió más tiempo, el acusado les dio hasta el 27 de septiembre del 2019, a las 10:00 de la mañana, para entregar el dinero en el predio de las víctimas, de lo contrario, les rompería la madre a la víctima y a toda su familia, el 27 de septiembre de 2019, llegó el acusado al predio a bordo de su vehículo Nisán, Tipo Sentra, color Plata, con placas de circulación PYU-2823 del Estado de Morelos, se estacionó frente a la terraza de la casa principal, se dirigió a la víctima [No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le pidió el dinero, de lo contrario, haría una llamada y les iban a romper la madre; la víctima le dijo que sólo había juntado \$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales metió en un sobre de papel de estraza, el acusado le arrebató de las manos el sobre y le gritó que porque sólo había juntado eso, el agente RUBEN PEÑALOZA PÉREZ,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 91 de 175

junto dos elementos JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y SANTOS GALLARDO JOSE MANUEL, aseguraron al acusado, la víctima señaló al acusado como la persona que días antes la había extorsionado exigiéndole \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), coaccionándola con romperle la madre y desaparecerla a ella y a su familia si no le entregaban el dinero, sin que se observe que le ampare alguna causa excluyente de incriminación.

Además, no existe prueba favorable que acredite que el acusado hubiere actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudiendo haber determinado su actuar conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba producidos en la audiencia de debate de juicio oral, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se demuestra que opere en su favor alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que realizó, ya que, por un lado, no

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por el inodado; y por otra parte, está demostrado más allá de toda duda razonable que al realizar la conducta que se le atribuye, con ello violentó la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica de manera específica, ya que su actuar se considera contrario a derecho de manera concreta y en atención a sus circunstancias personales; además, tampoco está actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegó), pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometió el delito que se le imputa, dolosamente, sin que hubiese una obligación moral o violencia física que lo determinara a perpetrarlo, ni fundada en la no reprochabilidad de la acción realizada; en la forma ya precisada.

Al efecto, es aplicable la tesis P. XXXV/2002, sustentada por el Pleno de nuestro Más Alto Tribunal, identificada con el número de registro 186185, de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, en las materias: constitucional, penal, visible en la página: 14, que a la letra dice:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 93 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.”

En apoyo de lo anterior en lo substancial se invocan los siguientes criterios de jurisprudencia.

Novena Época
Registro: 1006335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC
Segunda Sección - Adjetivo
Materia(s): Penal
Tesis: 957
Página: 934

“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 95 de 175

una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Época: Novena Época
Registro: 177945
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Julio de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: V.4o. J/3
Página: 1105

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”

Sexta Época

NOVENO. En este capítulo se procede a analizar la individualización de la sanción por lo que este cuerpo colegiado, estima que el considerando “**SEXTO**” del fallo dictado por los Jueces primarios, se encuentra apegado conforme a lo dispuesto por el Código Penal vigente en el estado en la época en que se perpetraron los hechos ilícitos analizados en su artículo 58, puesto que en uso del arbitrio que les concede la ley, impusieron una pena que corresponde con el grado de **culpabilidad mínimo**, dado que los Jueces *A quo* justipreciaron cómo es que influían en su ánimo cada una de las circunstancias de ejecución del delito **extorsión agravada** y las personales del inodado, para colegir como **mínimo** el grado de culpabilidad en el que ubicaron al inculpado, así analizaron todas las directrices que para ello prevé el Código Sustantivo de la materia en su



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 97 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

numeral 58, y las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 410; así se toma en cuenta cada uno de los requisitos establecidos en los numerales invocados para la individualización de la sanción, dado que, por cuanto a la naturaleza y características del hecho punible, al observar la conducta antisocial que se le reprocha por parte de la Fiscalía; la intervención directa y material del acusado en el delito en cuestión, por lo que se considera que los actos desplegados por **[No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpad_o_[4]**, se refieren las circunstancias especiales de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito, conforme a las que debe establecerse que del conjunto de medios convicción ya reseñados, se acredita plenamente que el 21 de septiembre del 2019, los acusados, conjuntamente con otros comuneros, se constituyeron en el domicilio de las víctimas ubicado en el **[No.138]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** de Huitzilac, Morelos, propiedad de **[No.139]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, con superficie de 17,078 metros cuadrados, el 23 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en las oficinas de bienes

comunales de Huitzilac, Morelos, ubicadas en el Centro de dicho poblado; el acusado y otros comuneros les dijeron a los pasivos que tenían que regularizar sus predios y que les expedirían una constancia de posesión que amparara únicamente 10,000 metros, ya que así lo habían acordado los comuneros en una asamblea previa, de lo contrario, tendrían que pagar \$200,000.00 pesos, o cederles 7,000 metros del predio, el 25 de septiembre del mismo año, las víctimas acudieron a las oficinas de Bienes Comunales de Huitzilac, los atendió [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Presidente de Bienes Comunales, quien les dijo que se debían arreglar con los comuneros afuera de las oficinas; el acusado, [No.141]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], le dijo a las víctimas que le entregarán la cantidad de \$200,000.00 pesos en efectivo, o 7,000 metros de su terreno, les dijo que lo pensarán bien porque si no, les invadirían su predio o les iba a romper la madre, se los iba a cargar la chingada y que los iba a desaparecer a ellos y a toda su familia y los obligaron a firmar un escrito en el que las víctimas se comprometían a pagar la cantidad de \$30,000 pesos en efectivo el 26 de septiembre de 2019, las víctimas acudieron con los Agentes de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 99 de 175

Investigación Criminal a dejar una orden de investigación y a las 14:00 horas, el acusado le llamó a la víctima [No.142]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] le preguntó que, si ya tenía el dinero, la víctima le pidió más tiempo, el acusado les dio hasta el 27 de septiembre del 2019, a las 10:00 de la mañana, para entregar el dinero en el predio de las víctimas, de lo contrario, les rompería la madre a la víctima y a toda su familia, el 27 de septiembre de 2019, llegó el acusado al predio a bordo de su vehículo Nisán, Tipo Sentra, color Plata, con placas de circulación PYU-2823 del Estado de Morelos, se estacionó frente a la terraza de la casa principal, se dirigió a la víctima [No.143]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y le pidió el dinero, de lo contrario, haría una llamada y les iban a romper la madre; la víctima le dijo que sólo había juntado \$10,000. Pesos, los cuales metió en un sobre de papel de estraza, el acusado le arrebató de las manos el sobre y le gritó que porque sólo había juntado eso, el agente RUBEN PEÑALOZA PÉREZ, junto dos elementos JONATHAN GARCÍA SÁNCHEZ Y SANTOS GALLARDO JOSE MANUEL, aseguraron al acusado, la víctima señaló al acusado como la persona que días antes la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

había extorsionado exigiéndole doscientos mil pesos, coaccionándola con romperle la madre y desaparecerla a ella y a su familia si no le entregaban el dinero, sin que se observe que le ampare alguna causa excluyente de incriminación que contempla el artículo 23 de la Ley Penal vigente, toda vez que se encuentran plenamente acreditados con todos los medios de prueba desahogados en las audiencia de debate y juicio oral los elementos estructurales que integran el delito de **extorsión agravada**, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su artículo 146 segundo párrafo, por el que ejerció acción penal el Órgano Acusador; asimismo no se encuentra extinta la potestad ejecutiva conforme a alguna de las reglas generales contenidas en el Código Penal en vigor en el estado de Morelos en su arábigo 81; tampoco se advierte que el imputado haya actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su conducta delictiva, por lo que le era exigible proceder diverso, ya que estuvo en posibilidad de no colocarse en las normas jurídico penales que sancionan la conducta delictiva estudiada.

Ahora bien se toma en consideración las condiciones sociales, culturales y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 101 de 175

económicas del acusado, para ello se recurre a los generales proporcionadas en las que refirió llamarse

[No.144] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad

o [4], originario de Huitzilac, Morelos, estado civil casado, grado de instrucción preparatoria, de ocupación comerciante, con domicilio en [No.145] ELIMINADO el domicilio [27]

de Huitzilac, Morelos, por lo tanto, se considera que el grado de instrucción del inculcado le otorga la capacidad para conocer los alcances de la conducta ilícita que realizó, sobre todo para discernir sobre lo positivo o negativo de la misma, aunado a que, su actividad de comerciante le permitían tener un modo honesto de vida y conducirse de una manera diversa a la que se le reprocha, forman convicción en este Tribunal de Alzada, que permiten establecer en la persona de

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad

o [4], una culpabilidad mínima; por lo que se considera justo y equitativo imponer a

[No.147] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad

o [4] por el delito de **EXTORSION**, previsto en el artículo 146 del Código Penal en vigor, una

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pena privativa de libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la época del delito era de **\$84.49 pesos**; las que se aumenta **en una mitad más** por la **AGRAVANTE** con la que se cometió el delito; por lo que, sumadas se obtiene una pena privativa de libertad de **VEINTIDOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que multiplicadas por la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de la comisión del delito (2019) lo era 84.49 (OCHENTA Y CUATRO 49/100) arrojando la cantidad de **\$101,388.00 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**; salvo error aritmético.

Penalidad que es acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que debe cumplir el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el juez de Ejecución al que por turno le corresponda conocer del presente asunto, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad a partir de su detención, que fue el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se le ordenó la inmediata libertad por la imposición de medida cautelar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 103 de 175

diversa a la prisión preventiva **con deducción de tiempo de tres días**, en virtud de que, durante el proceso, el acusado estuvo sujeto a medidas cautelares diversas a la prisión preventiva; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios:

Época: Novena Época
Registro: 165942
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Noviembre de 2009
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 91/2009
Página: 325

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. *Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA. GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.”

Época: Décima Época

Registro: 201treinta69

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 59/2016 (10a.)

Página: 871

“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE COMPURGARSE, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y, POR LO TANTO, SU DEFINICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL. *La designación del lugar en el que el sentenciado deberá purgar la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas y, en consecuencia, de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), (1) su definición es competencia exclusiva del Poder Judicial. Lo anterior, porque la posibilidad del sentenciado de purgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio constituye un derecho humano que se encamina a propiciar su reintegración a la comunidad; de ahí que esta determinación sea un acto susceptible de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 105 de 175

vulnerar los derechos humanos del sentenciado, por lo que acorde con el enfoque proteccionista expuesto por el Constituyente Permanente en la reforma de 18 de junio de 2008, resulta idóneo que sea el Poder Judicial, en su papel de garante, el que se pronuncie sobre tal aspecto, a efecto de evitar actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad. Esta conclusión resulta armónica con la distribución de competencias establecida por el Constituyente en relación con el sistema penitenciario, pues debe decirse que esta designación resulta ajena a las facultades de administración reservadas al Poder Ejecutivo, toda vez que dicho acto no se encamina a la organización interna de los centros penitenciarios, sino que atañe a la esfera de derechos de los condenados a cumplir una pena privativa de libertad, de ahí que deba considerarse dentro de las facultades exclusivas de la autoridad judicial.”

Época: Décima Época
Registro: 2001988
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P./J. 17/2012 (10a.)
Página: 18

“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011. Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas."

DÉCIMO. Por cuanto al pago de la reparación del daño que impusieron los Jueces *A quo* de la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tomando en consideración que fue el detrimento patrimonial que sufrieron las víctimas; según se acreditó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 107 de 175

con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes técnicas al haber quedado justificado con el dictamen en materia de contabilidad de 27 de septiembre de 2019, emitido por el perito **Juan Armando Martínez Arzate**, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 345, este tribunal tripartita, estima correcto el actuar de los Jueces naturales, ya que de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, inciso C), fracción IV, el cual literalmente prevé:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

De igual manera, el pago de la **reparación del daño del orden moral**, que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prevé el **Código Penal** en la **fracción II del artículo 36**; tomando en consideración la naturaleza del delito cometido, así como la declaración de la psicóloga **NELLY IVÓN OLIVAFRES MONTES**, quien después de las entrevistas clínicas de los pasivos y el resultado de las pruebas gráficas proyectivas se pudo determinar que, derivado de los hechos sufridos por las víctimas estas sí presentaron un daño moral y psicológico ya que, ambas presentaron temor los hechos que vivieron; testimonio de la experta que no contraviene los conocimientos científicos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 265 y 359, porque, a pesar de que en el contraexamen de la defensa se extrajo que la experta no anexó las entrevistas clínicas, ni los test proyectivos no menos cierto es que, sostuvo que dichas pruebas quedaron en resguardo en el archivo de servicios periciales, por lo que, en todo caso, correspondía a la defensa solicitarlas, una vez que se hizo el descubrimiento probatorio, por lo que la Sala le otorga a la declaración de la experta eficacia probatoria porque no fue demeritada por la defensa, por el contrario, la información proporcionada y la conclusión a la que arribó fue con base a las pruebas que realizó y a los conocimientos científicos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 109 de 175

Lo preceptuado por el Código Penal vigente en la época de comisión del antijurídico de referencia en su numeral 36 Bis, el cual dice:

“Artículo 36 Bis.- Tienen derecho a la reparación de daño, en el orden siguiente:

- I. La víctima o el ofendido; y*
- II. En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento o sus derecho-habientes”*

En su agravio segundo manifiesta la violación de sus derechos fundamentales ante la indebida valoración de la prueba de cargo en específico la se la psicóloga NELLY IVÓN OLIVARES MONTES al considerar que su dictamen es dogmático

Agravio que resulta **INFUNDADO**, ya que, es preciso destacar que toda vez que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es especialista, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio conocimientos que, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, en estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza.

Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 111 de 175

Motivos por los cuales, este Órgano Colegiado arriba a la convicción que dicho dictamen pericial aportan a esta Sala una prueba científica quien después de las entrevistas clínicas de los pasivos y el resultado de las pruebas gráficas proyectivas se pudo determinar que, derivado de los hechos sufridos por las víctimas estas si presentaron un daño moral y psicológico ya que, ambas presentaron temor los hechos que vivieron; testimonio de la experta que no contraviene los conocimientos científicos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 265 y 359.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.3º.C.1016-C (9ª), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del Libro IV, enero del 2012, Tomo 5, de la Décima Época, visible en la página 4585, que es del tenor siguiente:

“PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. *La peritación es una actividad procesal desarrollada, con motivo de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Así tenemos, como notas distintivas de esta probanza judicial, las siguientes: 1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen; 2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento; 3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas; 4. Exige un encargo judicial previo; 5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso; 6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica; 7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición; 8. Esa declaración contiene una operación valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y 9. Es un medio de convicción.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 113 de 175

Tal como lo establece nuestra Carta Magna y la Ley Penal, se debe condenar al encausado al pago de reparación de daño moral y material en virtud de que se emitió una sentencia condenatoria, por lo que el sentenciado tendrá que realizar en favor de la víctima el pago de la reparación de daño moral, por lo que fue correcto la imposición del daño moral a favor de la víctima debiéndose en consecuencia **MODIFICAR** en ese sentido el fallo materia de esta Alzada, solo en el resolutivo segundo por cuanto a la deducción del tiempo de la pena impuesta, toda vez que el tribunal de enjuiciamiento fue omiso en realizar dicho computo.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 169053
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Agosto de 2008
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o.P. J/54
Página: 943

***“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.
PARA SU CONDENA EL JUEZ DEBE
TOMAR EN CUENTA LA MAYOR O
MENOR GRAVEDAD DE LAS***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LESIONES CAUSADAS A LA VÍCTIMA EN SUS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, SIN ATENDER A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SENTENCIADO NI A LA NECESIDAD DEL BENEFICIARIO DE RECIBIR EL PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción IV, prevé el derecho que tiene la víctima del delito en el procedimiento penal de que le sea reparado el daño sufrido; por su parte, el artículo 50 Bis del Código de Defensa Social de la entidad establece su carácter de pena pública, con independencia de la acción civil, y que se exigirá de oficio por el Ministerio Público, y ésta consiste en la restitución del bien o pago de su precio, la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de daños y perjuicios conforme lo dispone el artículo 51 del referido código; ahora bien, el monto de la indemnización del daño moral a que tiene derecho la víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993 del Código Civil Local será regulado por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta la mayor o menor gravedad de las lesiones causadas a la víctima en sus derechos de la personalidad, lo anterior, de acuerdo con los datos obtenidos del proceso. De lo relatado, se advierte que para que proceda la condena a la reparación del daño moral no es necesario demostrar la capacidad económica del sentenciado ni la necesidad del beneficiario a recibir dicho pago, por no ser un requisito establecido por el legislador, además de que de la interpretación de los preceptos legales aplicables tampoco se desprende esa exigencia, máxime que por tratarse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 115 de 175

de una pena pública las condiciones del autor del delito o las que imperan en el ofendido o agraviado después de cometido el ilícito son intrascendentes para la condena respectiva, por tratarse de una indemnización por el daño moral causado al o a los que sufren en sus derechos de personalidad las consecuencias de la conducta ilícita.”

Época: Décima Época

Registro: 2012442

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXIX/2016 (10a.)

Página: 510

“REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL. *Para cumplir con la finalidad constitucional de la reparación del daño derivada de un delito, como protección y garantía de un derecho humano en favor de la víctima u ofendido, deben observarse los parámetros siguientes: a) el derecho a la reparación del daño deberá cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en el que el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador está obligado a imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) la reparación debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencia del delito, lo cual comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, aspecto que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que se otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral; de lo contrario, no se permitiría una satisfacción del resarcimiento de la afectación.”

Época: Décima Época

Registro: 2002734

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.8o.C.8 C (10a.)

Página: 1339

“DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO. *En el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, que previene la acción del pago por daño moral, establece en el cuarto párrafo que el monto de la indemnización lo determinará el Juez*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 117 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apreciando los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, lo cual evidencia que dicho precepto es enunciativo y no limitativo en relación a los elementos que deben ponderarse, pues atendiendo a las diversas pruebas que obren en los autos, el juzgador debe fijar la cantidad que estime adecuada y suficiente en uso de la facultad discrecional que le otorga el propio numeral. En ese tenor, debe tomarse en cuenta que con la reparación del daño moral, lo que se pretende es resarcir o mitigar la afectación que en sus sentimientos sufre la víctima, con una cantidad monetaria con la que, en todo caso, pueda adquirir o allegarse de bienes que le permitan paliar de alguna manera, los sentimientos que acompañan al dolor de su fuero interno. Por tanto, existen diversas circunstancias que deben ponderarse en todos los casos, tales como el daño causado y su magnitud y trascendencia; y así por ejemplo, una persona que con motivo de un accidente de tránsito queda afectada en su capacidad motriz (daño causado), sufre el dolor moral de verse incapacitada en su salud (magnitud y afectación específica), al haber resultado del ilícito una discapacidad debido a la cual tendrá que usar aparatos que le permitan continuar su desarrollo en sociedad, con la correspondiente incomodidad, pues ya no podrá llevar sus actividades como previo al accidente, sentimiento que además, será permanente, pues la situación se prolongará por toda su vida (trascendencia). Igualmente, tiene que ponderarse el tipo de afectación, pues puede ser en la parte social pública de la

persona, como lo sería en su honor o reputación; en la parte afectiva, como la que se ocasiona por la pérdida de alguien o algo querido; o en su parte físico somática, como el daño causado por una cicatriz que produce un cambio visible en una persona, entre otros tipos de afectaciones; y así, no se puede reparar de la misma manera el daño causado por un ilegal lanzamiento practicado ante una o dos personas, que el practicado ante una colectividad (que afecta en grado mayor a la persona lanzada en su honorabilidad y reputación); ni el daño moral puede ser el mismo, cuando se produce por la pérdida de un miembro, o por una lesión irreparable, que el que se puede sufrir por la pérdida de un objeto muy apreciado; pues por más que para cada persona sea válido e importante su dolor y sentimiento, no todos pertenecen a un mismo grado ni afectan a un mismo bien jurídico, debiendo por tanto interrelacionarse y ponderarse todos los elementos en mención. Además, -a fin de establecer un debido parámetro sobre una cantidad en específico- debe tomarse en cuenta la situación económica de las partes, por un lado, para resarcir justamente a la parte afectada, y por otro, evitar que se lucre con dicha afectación; por ello, debe tomarse en cuenta que si conforme a la ley está previsto el pago de un daño moral con independencia del material, es con el objeto de que con la cantidad correspondiente a la condena por el primero, el afectado se allegue de bienes materiales que puedan mitigar o ayudarle a sobrellevar la situación intrínseca que daña sus sentimientos, compensación que obviamente, debe ser adecuada al nivel de vida del demandante, pues si se otorgara una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 119 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cantidad que no esté acorde con ello, podría no ayudarle a resarcir si es reducida, o dar lugar a lucrar con los propios sentimientos si es excesiva, lo cual no puede haber sido el espíritu del legislador; de ahí que deba ser de tal monto que permita a la víctima allegarse de bienes que de una u otra forma estaría en aptitud de allegarse por sí mismo de acuerdo a sus posibilidades y que corresponda a su nivel de vida, con la diferencia de que al serle entregados por un tercero le pueden ayudar de alguna manera a mitigar el sentimiento dañado, pues si por ejemplo, es excesiva la cuantía, puede dar lugar a un lucro, al prevalecerse de una afectación para obtener cantidades que estaban fuera del alcance del demandante en el momento del hecho ilícito; de ahí que para que sea correcta una condena, para la cuantificación debe ser tomada en cuenta también la forma de vida que desarrolla el demandante, esto es, la situación real de la víctima, el entorno en que vive y su desarrollo; asimismo, debe verificarse además, si en todo caso con su actuar pudo ocasionar, evitar o aminorar el daño, pues también existen casos en que por omisiones del afectado se provoca o no se impide la realización del hecho que a la postre causa el daño moral, circunstancia que también debe incidir en la cuantificación de la condena. Debiéndose además tomar en cuenta la posibilidad económica del demandado, pero sin que ello implique que a mayor posibilidad será mayor la condena, pues conforme quedó establecido, para llegar a una justa cuantificación deben ponderarse diversos elementos como los reseñados, que en realidad, están al margen de la situación económica de

esta parte, la cual, no obstante sí se debe tomar en cuenta, a fin de verificar y establecer la viabilidad de la entrega de la cantidad materia de la condena.”

Los Jueces de Primera Instancia, correctamente determinaron suspender en sus derechos o prerrogativas de sus derechos políticos al sentenciado **[No.148]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculpad_o_[4]**, por el mismo tiempo de la pena impuesta conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38, fracción VI²⁴, lo preceptuado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su ordinal, 162 fracciones III y V; y, lo establecido por el Código Penal vigente en el estado en la época de comisión de dicho antisocial en sus arábigos 49²⁵ y 50²⁶, numerales que dan sustento jurídico a la sanción de la suspensión en los derechos y

²⁴ **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)**VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. (...).

²⁵ ARTÍCULO 49.- La suspensión implica la privación temporal de derechos, cargos o funciones políticos, civiles, laborales o familiares de los que sea titular el sentenciado. La privación significa la pérdida de aquéllos. La inhabilitación consiste en la incapacidad, temporal o definitiva, para el desempeño de las actividades previstas en la ley o en la condena.

²⁶ ARTÍCULO 50.- La suspensión, la privación y la inhabilitación resultan del mandato de la ley o de la sentencia judicial. La suspensión durará el tiempo que la ley ordene, y en todo caso el que dure la sanción principal impuesta al sujeto, a no ser que en la sentencia se resuelva que comenzará o proseguirá al terminar la principal, cuando así lo disponga este Código.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 121 de 175

prerrogativas políticas que corresponden a un ciudadano.

También se advierte que los Jueces primarios determinaron amonestar al sentenciado para que no reincida, en términos de lo dispuesto por el Código Penal en vigor en su en su artículo 47²⁷, lo que no irroga agravio alguno a los sentenciados, pues se ajusta a lo que en dicho tópico prevé dicho numeral.

En apoyo de lo anterior se invoca el siguiente criterio:

Décima Época
Registro: 2003917
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: II.3o.P.13 P (10a.) Página: 1321
“AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS. Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, un medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en

²⁷ ARTÍCULO 47.- La amonestación puede ser pública o privada, y consiste en el señalamiento que el tribunal hace al acusado sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió.

sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo limita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos.”

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B) fracción I, inciso C) fracción IV; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las argumentaciones vertidas en la presente resolución se **MODIFICA** la sentencia condenatoria de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO**



GONZÁLEZ LÓPEZ Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS, en la causa penal **JO/064/2022**, en lo que respecta al segundo resolutivo en cuanto a la deducción del tiempo de la pena el cual debe de quedar como sigue:

SEGUNDO.

[No.149] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], de generales anotados al inicio de esta resolución, es **penalmente responsable** del delito de **EXTORCIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de **[No.150] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad de **VEINTIDOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que multiplicadas por la Unidad de Medida y Actualización equivalente a **\$84.49**, arroja la cantidad de **\$101,388.00 pesos**, salvo error aritmético, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución al que por turno le corresponda conocer del presente asunto, **con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad a partir de su detención, que fue el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se le ordenó la inmediata libertad por la imposición de medida cautelar diversa a la prisión preventiva con deducción de tiempo de tres días;** lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO.

Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos,

JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS, en calidad de presidente, tercer integrante y redactor, respectivamente, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. La sanción corporal impuesta a **[No.151] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, la deberá compurgar en el **lugar** que decida el **Juez de Ejecución** que por turno le corresponda conocer de dicho asunto, habiendo transcurrido hasta el dictado de la presente sentencia **tres días**, toda vez que estuvo privado de su libertad a partir de su detención, que fue el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se le ordenó la inmediata libertad por la imposición de medida cautelar diversa a la prisión preventiva.

CUARTO. Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

QUINTO. De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso a), quedan debidamente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 125 de 175

notificadas las partes intervinientes de la presente audiencia, notifíquese de manera personal a la víctima **[No.152] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]** y causahabientes de **[No.153] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**

A S Í por unanimidad resuelven y firman los magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** presidente de la Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante, y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdo de pleno **005/2023²⁸** y **07/2023²⁹**.

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL TOCA PENAL ORAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL NÚMERO JO/064/2022.
JEEF/ espc

²⁸http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2023/circular05_28032023.pdf.

²⁹http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2023/circular07_13042023.pdf

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.2

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.3

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 127 de 175

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.5

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.6

**ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 129 de 175

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.15
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**



TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Página 131 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_s entenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 135 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.30
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.31
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 137 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



**No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.**

**No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.50
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1**

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.53
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 143 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Página 145 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Página 147 de 175

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.72

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 153 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 155 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.91

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.92

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.93

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.94 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.**

**No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.**

**No.96
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 157 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpada en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 159 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

**fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.107

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculpado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.108

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.109 ELIMINADO_el_domicilio en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 161 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 163 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.116

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.117

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.118

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 165 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 167 de 175

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.129
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.130
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Página 169 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.134

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.135

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.136

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.137

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.138 ELIMINADO_el_domicilio en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.139

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 171 de 175

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.146

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entendiado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.147

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entendiado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.148

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entendiado_procesado_inculcado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 100/2023-10-18-OP.
CAUSA PENAL: JO/64/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 175 de 175

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco